

Santiago, 20 de abril de 2021

VISTOS:

- 1) La denuncia reservada Rol N°2613-20 FNE relativa a eventuales conductas de aquellas señaladas por el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del Decreto Ley N°211 (“**DL 211**”) respecto a productos de limpieza, cuidado personal y elementos de protección personal (“**EPP**”) relacionados con la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19;
- 2) La Minuta de Archivo de fecha 19 de abril de 2021;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 20 y 39 del Decreto Ley N°211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 16 de marzo del año 2020, la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) recibió una denuncia de parte de la Diputada doña Natalia Castillo Muñoz y de los diputados don Pablo Vidal Rojas y don Miguel Crispi Serrano, referida a una posible conducta anticompetitiva en el contexto de la propagación del virus Sars-Cov-2, y su enfermedad Covid-19 (“**Denuncia**”);
- 2) Que la Denuncia se refiere a un eventual acuerdo colusorio entre las principales cadenas farmacéuticas y de supermercados presentes en Chile para aumentar los precios de las mascarillas, alcohol gel, jabón, desinfectantes, toallas húmedas y, en general, medicamentos relacionados con la prevención del Covid-19;
- 3) Que, con el objeto de esclarecer los hechos materia de la Denuncia y verificar su admisibilidad, se llevaron a cabo una serie de diligencias. Entre ellas, se citó a prestar declaración ante la FNE a distintos proveedores de los productos señalados en la Denuncia, se solicitó información a las principales cadenas de farmacias y de supermercados del país y se revisó la información pertinente del Servicio Nacional de Aduanas;
- 4) Que, analizada la información allegada al proceso de admisibilidad, se observa un fuerte aumento en la demanda por los productos objeto de la denuncia entre los meses de enero y mayo de 2020, en comparación con el mismo periodo del año anterior;
- 5) Que, asimismo, los datos muestran que en el mismo periodo se habrían producido importantes problemas de *stock* en varios de dichos productos, existiendo quiebres en el abastecimiento de algunos de ellos;

- 6) Que, en relación a los precios, y en contraste con lo afirmado en la Denuncia, se verificó una relativa estabilidad en los precios unitarios promedio de las distintas categorías de productos en el período, sin perjuicio de la existencia de alzas temporales de ciertos SKU durante la emergencia sanitaria;
- 7) Que, en efecto, si se comparan los precios promedio unitarios por categoría entre los meses de enero y mayo del año 2020 con aquellos cobrados en el mismo periodo del año anterior, se observa que algunos precios subieron y otros bajaron, pero siempre en términos porcentuales inferiores al 10%, salvo el caso de los guantes desechables, que experimentaron un alza del 15%;
- 8) Que una revisión detallada de los productos que componen la categoría de guantes desechables revela que los aumentos de precio antes señalados podrían explicarse por una baja considerable en el *stock* y por el incremento en los costos de importación CIF;
- 9) Que, asimismo, se revisaron los precios de venta publicados por las cadenas de farmacias en sus sitios de internet, respecto de las categorías alcohol gel, guantes y mascarillas, entre los meses de abril y noviembre de 2020. Dicho análisis muestra que los precios habrían disminuido luego del *peak* identificado el mes de marzo de 2020, manteniéndose relativamente estables para todas las categorías;
- 10) Que, por todo lo anterior, no es posible concluir la existencia de elementos o indicios que revelen un actuar coordinado por parte de las empresas denunciadas en los términos del artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211 que justifiquen la apertura de una investigación.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la denuncia reservada Rol N°2613-20, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en éste y otros mercados, y, en particular, de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2613-20

ERT/DMB

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO